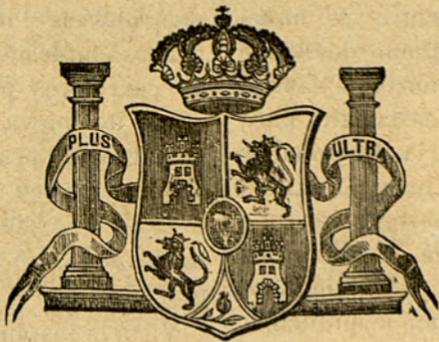


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 215.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 26 de Junio de 1896.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Casado, Muñoz, Cecilia, Conde de Berberana, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 22 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Señor Gobernador civil de la provincia trasladando el que le ha dirigido el Sr. Comandante militar de Miranda de Ebro, haciendo presente que por Real orden de 18 del actual le ha sido concedida pension de 50 céntimos diarios, á partir desde el dia 10 de Agosto último y con carácter provisional hasta que informe el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á Nicolás Martínez Garzon, residente en Villanañe (Alava), padre del reservista del reemplazo de 1891 Pedro Martínez Guinea; y la Comision acuerda que se dirija comunicacion á la expresada autoridad militar, rogándola se sirva manifestar el pueblo por donde fué alistado dicho mozo.

Así bien dióse lectura de otro oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la comunicacion que le ha dirigido el Señor Interventor de Hacienda de esta provincia, el que á su vez trascribe otra del Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, haciendo presente que para proceder á la insercion del anuncio sobre la pérdida del resguardo del depósito de 293 pe-

setas que como procedente del contratista D. Venancio Ruiz Zaldo interesó su devolucion la Diputacion de esta provincia, con fecha 1.º del actual, se hace preciso se remese la suma de 20 pesetas, coste aproximado de aquel; y la Comision acuerda que se remita dicha cantidad con cargo al capítulo de imprevistos.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otra del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza en que manifiesta que ha dado orden al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de San Marcial para que el Músico Mayor de dicho Cuerpo forme parte del tribunal que ha de examinar á los aspirantes á la plaza de Profesor de música del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad: la Comision acuerda quedar enterada.

Dióse lectura del oficio de igual autoridad superior civil de la provincia trasladando otro del Sr. Director interino de la Escuela Normal de Maestros de esta Capital, proponiendo á D. Agapito Hernandez Marcos para el cargo de Vocal del tribunal que ha de presidir los ejercicios de oposicion á la plaza de Maestro especial de ciegos vacante en el Colegio establecido en esta ciudad; y la Comision acuerda quedar enterada, y que se dé traslado de este oficio al Sr. Diputado Inspector del Colegio como Presidente del tribunal de oposiciones.

Dada cuenta del expediente promovido á virtud de reclamacion de D. Victoriano Ponce de Leon, vecino de Aranda de Duero, alzándose, en escrito de 25 de Marzo último, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa de 25 de Febrero anterior, publicado en el Boletín oficial de la provincia del dia 28 del propio mes, en que se dividió aquel municipio en dos distritos y cada uno de estos en 2 secciones, en virtud de las facultades que corresponden á los Ayun-

tamientos con arreglo al art. 38 de la ley municipal, cuyo recurso se funda en que habiéndose verificado por la Corporacion municipal en el mes de Abril de 1895 con sujecion á las prescripciones de la mencionada ley una division del municipio en 3 distritos y secciones, ó sea una por cada distrito, que quedó ultimada y ejecutoriada por no haberse interpuesto contra ella en los 30 dias siguientes á su publicacion en el Boletín oficial de la provincia apelacion ni recurso alguno y que por tanto la nueva division, cuya nulidad pretende, no ha podido verificarse sin infringir el art. 39 de la repetida ley hasta despues que hubiese transcurrido el periodo de 2 años despues de la que verificó el Ayuntamiento en Abril de 1895: la Comision acuerda, por mayoría de 4 votos de los Sres. Arroyo, Conde de Berberana, Cecilia y Muñoz, contra 2 de los Sres. Casado y de Santiago, Presidente, estimar el recurso y dejar sin efecto la division del municipio de Aranda en dos distritos y cuatro secciones, verificada por el Ayuntamiento interino de aquella villa en acuerdo de 25 de Febrero último.

Los Sres. Casado y de Santiago, Presidente, votaron en el sentido de que procedía desestimar el recurso interpuesto contra él.

Para informar segun proceda en el expediente dealzada interpuesta por D. Eulogio Ruiz Casaviella, vecino de Lerma, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que ha sido nombrado D. Andrés Lopez Seoane para el cargo de Médico titular del Hospital de Santa Catalina, establecido en la misma, se acordó, por unanimidad, á petición del Sr. Cecilia, hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se ordene al Alcalde remita sin pérdida de momento una copia autorizada de los estatutos porque se rige dicho Establecimiento benéfico.

En el expediente instruido á

virtud de renuncia hecha por Don Isidro Gil y Gabilondo, del cargo de Profesor de Dibujo de la Academia del Consulado que ejercia en union de D. Evaristo Barrio, dióse cuenta de la instancia fechada en 23 del corriente de D. Manuel Izquierdo y Ordoñez, natural y vecino de esta ciudad, solicitando que se le nombrara interinamente para dicho cargo.

Abierta discusion, el Sr. Conde de Berberana manifestó que habiendo estado desempeñada constantemente hasta el año de 1875 el cargo por un solo Profesor y habiéndose anunciado entonces en este concepto la vacante que ocurrió por fallecimiento del Profesor Don Victor Palomar, la circunstancia de que los Sres. Barrio y Gil hubieran solicitado desempeñar ambos la plaza por la identidad de criterio artístico de ambos y la de haberse aceptado por la Diputacion aquella idea, nombrando á ambos á calidad de que percibiesen por por mitad la gratificacion asignada al Profesor, no altera en lo mas mínimo la índole constante de dicho cargo y que habiendo renunciado el Sr. Gil, el Sr. Barrio debe quedar como Profesor único, en cuyo concepto no existía vacante alguna.

El Sr. Cecilia le contestó que segun la manifestacion hecha por el Sr. Barrio, en la instancia que presentó aspirando al cargo en el año de 1875, era físicamente imposible que un solo profesor desempeñara con fruto la enseñanza y que siendo además el estado actual de las cosas en virtud del último acuerdo de la Diputacion recaído sobre este particular, el de que hubiera dos Profesores en la Academia, la Comision no podia menos de respetarle y proveer interinamente la vacante del Sr. Gil, en razon á que el curso próximo debe abrirse antes que la Diputacion celebre su próxima reunion ordinaria.

Púsose á votacion nominal si la

Comision debía resolver la cuestion del nombramiento por ser este urgente y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 4 votos de los Sres. Arroyo, Conde de Berberana, Cecilia y Casado contra uno del Sr. Muñoz, que fundó su voto en que era probable que la Diputacion tuviera necesidad de celebrar reunion extraordinaria antes de Noviembre para tratar del asunto de las acciones del Banco de España que pertenecieron á la Junta de Comercio, y que por tanto podia dejarse el asunto á su resolucion.

Púsose tambien á votacion nominal si atendida la forma en que la Diputacion proveyó la plaza en 1875, la dimision admitida al Señor Gil ha producido ó no vacante y quedó acordado en sentido afirmativo por mayoría de 4 votos de los Sres. Arroyo, Cecilia, Muñoz y Casado, Presidente contra uno del Sr. Conde de Berberana.

Seguidamente se pasó á verificar en votacion secreta el nombramiento interino en la forma establecida por el art. 98 núm. 30 de la ley provincial, del que había de desempeñar el cargo renunciado por el Sr. Gil, tomando parte en dicha votacion los cinco Sres. presentes.

Verificado el escrutinio resultó favorecido D. Manuel Izquierdo y Ordoñez con 4 votos y con uno Don Juan Antonio Cortés, declarando en su virtud el Sr. Presidente nombrado á D. Manuel Izquierdo y Ordoñez con el caracter de interinidad que determina el art. 98 número 30 de la ley provincial para el cargo vacante por renuncia del Sr. D. Isidro Gil, y con el haber que este percibía ó sea con el de 500 pesetas anuales, mitad de la gratificacion de mil que percibian por igual ambos profesores.

En este momento de la sesion se retiró del salon el Sr. Cecilia, por urgentes atenciones de familia.

La Comision acuerda que se coloque una cancela en la entrada á las oficinas de la Secretaria de la Diputacion, que comprenda dicha puerta y la de Secretaria.

Para informar lo que proceda en el expediente remitido al efecto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Basilio Garcia, vecino de Tordomar, contra una providencia del Alcalde de aquella localidad en que le impuso una multa de 15 pesetas y 10 mas para reparar los perjuicios causados en un puente de un camino vecinal: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de la providencia apelada y del acuerdo del Ayuntamiento y bando, si los hubiera, referentes al arreglo y conservacion de los caminos vecinales y policia de los mismos.

Examinado el expediente que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha remitido á

informe, instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Pedro Garcia y tres vecinos más de Ibeas de Juarros, manifestando que en el centro de aquel pueblo existe un terreno destinado desde tiempo inmemorial á cañada y descansadero de carruages para el servicio público y los vecinos D. Joaquin Domingo y D. Angel Diez, han ocupado dicho terreno con materiales para construir dos casas habitaciones, y suplican se ordene á la corporacion municipal que haga quitar del indicado terreno los expresados materiales: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede hacer presente á los solicitantes que acudan en primer término al Ayuntamiento con su pretension, y si este hubiera resuelto, ejerciten los derechos que la ley municipal les confiere, si vieren convenirles.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido por la autoridad militar con motivo de haber resultado corto de talla en el acto de la concentracion para su destino á cuerpo el mozo Miguel Serna Millan, del alistamiento de Montorio para el reemplazo de 1894: la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede exigir responsabilidad alguna en el expediente.

Vista la comunicacion del Director de carreteras provinciales, fechada en 30 de Mayo último, reproduciendo la de 1.º de Diciembre de 1991, en la que manifiesta que segun le ha informado el Ayudante Sr. Pedrero, siguen depositándose escombros al lado de la carretera, de tal manera que perjudican ya á la misma por impedir aquellos el libre curso de las aguas á la atagea allí existente y que procede por tanto interesar del Sr. Gobernador civil de la provincia obligue al Alcalde de Pradoluengo á que haga retirar dichos escombros del mencionado sitio á los sugetos que los hayan depositado y á que admita las denuncias que le sean presentadas, haciendolas efectivas en todos los casos en que haya contravencion á lo que dispone el reglamento para la conservacion y policia de las carreteras de 19 de Enero de 1867: la Comision acuerda en los términos propuestos por el Director de carreteras en la comunicacion anteriormente expresada.

Habiéndose acreditado la demencia de Laureano Bajo Martin, residente en Vadocondes, así como su pobreza y la de su familia: la Comision acuerda que sea recluido en clase de observacion en el manicomio provincial de Valladolid y sostenido en él por cuenta de los fondos de esta provincia, invitándose al padre del referido sugeto á que manifieste si quiere encargarse de su conduccion, á calidad de que se le abonen los gastos que

devengue, siempre que no excedan de 50 pesetas.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Mayo último por los empleados de la Direccion de carreteras por salidas á visitar obras de nueva construccion, importantes 60 pesetas, así como las devengadas en el propio mes por salidas á visitar obras de conservacion, que ascienden á 190 pesetas.

Vista la instancia promovida por D. Cayetano Barbero Santa Maria, vecino de Puentevedra, en la que manifiesta que el Ayuntamiento de Cebrecos tiene acordado declararle responsable de 490 pesetas que resultan de existencia en su poder procedentes de lo que tiene recaudado de los vecinos por consumos y arbitrios municipales como Recaudador y agene ejecutivo, y que intenta proceder por la via de apremio para realizar dicha cantidad; y que teniendo dietas devengadas en expedientes seguidos contra deudores al municipio mandados suspender por el Gobierno civil, solicita se ordene al Ayuntamiento de Cebrecos que liquide sus derechos y le sirvan de abono para la cantidad que se halla adeudando, suspendiendo entre tanto se practican estas operaciones los procedimientos intentados: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la pretension del recurrente.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Ciriaco Manzanares Orbañanos, vecino de Belorado, alzándose de una providencia del Alcalde de aquella villa en que le impuso la multa de 2 pesetas por atravesar sus ganados dos fincas sembradas: la Comision acuerda se informe en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Examinada la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los gastos originados en la dependencia del mismo durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente económico, importante la cantidad de 117 pesetas: la Comision acuerda aprobarla, y que pase á Contaduría para su abono.

Habiendo presentado el contratista de bagajes de la provincia para el año económico de 1896-97 la lista de los sugetos que han de levantar dicho servicio en representacion del mismo contratista en cada uno de los cantones y puntos de etapa de que se compone la provincia: la Comision acuerda que se publique dicha lista en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes respectivos.

Vista la instancia que ha dirigido D. Leon Elvira, vecino de Moncal-

villo, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que le separó de los cargos de Recaudador y de Depositario de los fondos del municipio, en la cual pide se le indemnice de los gastos que se le han originado por no haberle permitido hacer la cobranza en casa de su fiador Don Jacinto Benito y negarse el Alcalde á facilitarle los documentos necesarios: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se desestime la reclamacion del recurrente por extemporánea.

Vista la instancia de D. Eusebio Millan, vecino de Riocavado, quejándose de que el Ayuntamiento no resuelve otra que le dirigió acompañando varias cartas de pago correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 88-89 para que se incluyesen en la data de sus cuentas, sin que hasta la fecha haya podido conseguir que dicha Corporacion y Junta municipal resolvieran lo que proceda respecto de dicha solicitud; visto así bien el informe del Alcalde en que manifiesta que no se ha resuelto la solicitud del interesado ni se han entregado las cartas de pago mientras no ingrese en las arcas del municipio 3468 pesetas 61 céntimos que la Junta municipal le reparo en las cuentas procomunales del tiempo en que desempeñó la Alcaldía: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede se obligue á aquella Corporacion á que en un breve plazo acuerde lo que crea procedente respecto de la instancia de D. Eusebio, dando á este conocimiento del fallo que dicte para los usos que viere convenirle.

Dada cuenta de la reclamacion interpuesta por D. Valentin Abendaño, vecino de Villamayor de Treviño, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable de 1826 pesetas 84 céntimos que adeudaba al municipio procedentes de intereses de inscripciones: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la reclamacion mencionada.

Dada cuenta de la instancia de D. Miguel Sainz y otros vecinos de Castrillo de Murcia, pidiendo se declare la nulidad de un repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico; y resultando que la reclamacion mencionada se halla interpuesta fuera del plazo legal: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimarla por estemporánea.

Examinada la certificacion que remite el Sr. Gobernador civil del acuerdo tomado por la Junta Administrativa del barrio de Quintanilla, distrito de Espinosa de los Monteros, en solicitud de autorizacion para demoler por hallarse ruinoso la casa concejo de dicho barrio y

construir otra que la sustituya en el terreno acordado por referida Junta: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede esclarecer si realmente el edificio en cuestion es de la pertenencia exclusiva del pueblo de Quintanilla ó si su dominio es del municipio y que al efecto se oiga al Ayuntamiento sobre el particular mencionado.

Vista la copia de la denuncia presentada al Alcalde del Condado de Treviño por el peon caminero de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, contra D. José Angulo, vecino de Cucho, por infraccion de los artículos 1.º y 32 del reglamento de policia y conservacion de carreteras: vista así bien otra copia de la providencia adoptada por el Alcalde mencionado desestimando dicha denuncia bajo el fundamento de que el denunciado D. José Angulo no ha infringido los artículos citados en la denuncia que se le hace ni ningun otro de las ordenanzas de policia y conservacion de carreteras, puesto que se ha limitado á construir en su heredad un revestimiento de piedra en seco al ribazo de la misma de igual altura que este para impedir el arrastre de tierras á la heredad contigua, y que además dicho revestimiento se ha hecho en sentido perpendicular y no paralelo del eje de la carretera, por cuyos razones no creyó procedente la denuncia expresada, y que en tal concepto absolvía al D. José de la multa que debiera haber satisfecho si hubiera infringido las disposiciones legales: visto lo manifestado por el Director de carreteras provinciales de que en su concepto el Alcalde del Condado de Treviño, da en su providencia una interpretacion erronea á los artículos que en la denuncia se citan y absuelve indebidamente al denunciado Don José Angulo, toda vez que el artículo 32 del reglamento de 19 de Enero de 1867 está terminante y mas terminante aun el 41; que de aceptar como buenas las teorías del Alcalde de Treviño, holgaría por completo el reglamento citado con grave perjuicio para las carreteras, por lo que, y á fin de que la ley no quede incumplida propone á la Corporacion se sirva interesar del Sr. Gobernador civil de la provincia obligue al citado Alcalde á hacer efectiva la denuncia: la Comision lo acordó así á fin de evitar que en lo sucesivo se repitan abusos como los que entraña la denuncia, en perjuicio de los intereses de la provincia.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Restituto Garcia, vecino de Vizmallo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Revilla Vallejera por el que se le exige el ingreso en las arcas municipales de la cantidad de

6844 pesetas del capital retirado de la Caja de depósitos como presidente que fué de la Junta administrativa de Vizmallo en los años 1877-78 al de 1880-81: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento.

No constando que la Junta municipal de Covarrubias tenga conocimiento de las contestaciones dadas por los cuentadantes á los reparos que ofreció el exámen de la cuenta de dicho distrito del año económico de 1892-93: la Comision acuerda remitirlas al Alcalde para que dando cuenta á dicha Corporacion informe sobre ellas lo que tuviese por conveniente, señalando al efecto el plazo de diez dias.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Hoyales 1892-93 y 1893-94 y Peñaranda de Duero 1885-86.

No habiéndose recibido contestado el pliego de reparos que ofreció el exámen de la cuenta municipal de Hoyales de Roa correspondiente al ejercicio de 1887-88, ni la diligencia de notificacion de su entrega á los cuentadantes, como se tiene ordenado: la Comision acuerda recordar al Alcalde el cumplimiento de este servicio, ordenándole remita la diligencia en que haga constar la entrega del mencionado pliego de reparos, dentro del término de quinto dia.

Habiéndose observado varios defectos en la cuenta municipal de Grijalba correspondiente al año económico de 1893-94: la Comision acuerda que se formule el oportuno pliego de reparos para que sea contestado por los cuentadantes en el término de 20 dias y que se devuelva la cuenta municipal de Valdorros correspondiente al año económico de 1888-89, para que se subsanen los defectos de que adolecen.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta Comision, formado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar con objeto de alcanzar la promulgacion de una ley que autorice el establecimiento de arbitrios especiales por espacio de 12 años sobre el artículo del vino destinado al consumo, sobre el chacoli y sidra y sobre el aguardiente de 20 grados, para atender con su producto, que se calcula en 9925 pesetas, á la realizacion de 4 proyectos que son, el de un cementerio, calculado en 14633'69 pesetas, el de una casa-Ayuntamiento, en 49086'50, el de una Alhondiga, en 21754'48 y el de apertura de una calle en 10734'47, cuyas obras se tratan de realizar con los rendimientos de los expresados impuestos en el citado periodo de los 12 años; y la Comision acuerda informar en el sentido de

que no ha lugar á la tramitacion ulterior de este expediente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la mañana.

Burgos 26 de Junio de 1896.
—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Recaudacion.

Habiendo tomado posesion Don Domingo Zorrilla Beltranilla del cargo de Recaudador de contribuciones de la zona de Villarcayo para el que ha sido nombrado por Real orden de 26 de Junio último, se hace público por medio del presente periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar y de los Sres. Registrador de la propiedad, Jueces de instruccion y municipales y Alcaldes del citado partido de Villarcayo, quienes deberán prestar apoyo al mencionado funcionario en todos los casos que determina la instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes.

Asimismo se hace saber que la residencia oficial del referido funcionario se ha fijado en Toranco, término municipal de Valle de Mena.

Burgos 2 de Agosto de 1896.—
El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Patentes para la venta de alcoholes.

Año económico de 1896-97.

CIRCULAR.

Hallándose vigente en la actualidad el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,

que estableció el impuesto especial, sobre el alcohol, articulo reformado por el Real decreto de 8 de Febrero de 1894 en cuanto á las patentes de venta al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores que los expendedores están obligados á satisfacer, y como quiera que el citado Real decreto determina que dentro del primer mes del año económico deben proveerse de la patente de venta de alcoholes todos los expendedores al pormenor; esta Administracion se cree en el deber de advertir á los que no lo han hecho hasta la fecha, la responsabilidad en que desde luego han incurrido hallándose ejerciendo su industria desprovistos del documento que para ello les autoriza legalmente.

Al mismo tiempo, y en vista de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia no han dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del repetido Real decreto, remitiendo á esta Administracion las matrices y segundas mitades de las patentes de venta de alcoholes, aguardientes y licores que hayan autorizado para el actual año económico, para poder esta oficina dar á dichos valores el curso correspondiente y hacerlos efectivos los Recaudadores de la Hacienda, conforme está prevenido; he acordado publicar las siguientes instrucciones:

1.ª Los expendedores al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores, que siendo vecinos de esta Capital no se hayan provisto de la patente de venta para el corriente año económico, deberán verificarlo dentro del término de un mes, plazo improrrogable que por la presente se les concede para presentar en esta Administracion aquel documento, el cual podrán adquirir en los Estancos, previo pago del 50 por 100 de su valor, y de la clase que á cada industrial corresponda segun la escala y tarifa siguientes:

TARIFA.

Clase de los establecimientos de venta de alcoholes, aguardientes y licores.	Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Coruña y Bilbao.	Las demás capitales de provincia y poblaciones mayores de 12000 habitantes y puertos de mar mayores de 4000.	Poblaciones de 4001 á 12000 habitantes, y puertos menores de 4000.	Poblaciones menores de 4000 habitantes.
Casinos y Círculos de recreo.....	50	40	30	25
Cafés, fondas y almacenes en que se venden dichos artículos al por menor, aunque tambien se vendan al por mayor.....	30	25	20	15
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres finos y tiendas llamadas de Montañeses que expenden aguardientes y licores.....	25	20	15	12
Tiendas de ultramarinos y comestibles y demás en que se venden al por menor, por botellas ó por litros.....	15	10	8	6
Tabernas, bodegones, figones, paradores y tiendas de abacería en que se venden copas.....	10	8	6	5
Puestos en la vía pública.....	8	6	5	5

2.^a Los Sres. Alcaldes cuidarán de dar la publicidad posible á esta circular dentro de su respectiva jurisdiccion, requiriendo á todos los dueños de establecimientos en donde se expendan licores y aguardientes, para que sin pérdida de tiempo se provean de la patente que les corresponda; cuidando por su parte dichas Autoridades locales deremitir á esta Administracion convenientemente relacionadas todas las matrices y talones correspondientes al pago del segundo plazo de las patentes que hayan autorizado y autoricen en lo sucesivo.

3.^a Se advierte á todos los expendedores de alcoholes y aguardientes, tanto de la Capital como de los pueblos de la provincia, que transcurrido que sea el plazo que queda señalado, propoñdrá esta Administracion al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda, que por la Investigacion provincial se gire visita á todos los establecimientos de esta clase y procedan á instruir expedientes de defraudacion contra los industriales que no presentaren al ser visitados la patente de venta de alcoholes del actual año económico.

Por último, llamo la atencion de las Autoridades á quienes compete otorgar licencias para la apertura ó instalacion de industrias relacionadas con la venta de alcoholes y demás bebidas espirituosas, á fin de que se abstengan de concederlas, sin que el interesado solicitante presente el talon que exprese el pago de la patente, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.^o del mencionado Real decreto de 8 de Febrero de 1894.

Burgos 29 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Laredo.

D. Baldomero Saez Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las autos de juicio declarativo de mayor cuantia que en este Juzgado pende á instancia de D. Deograrias Martinez Echevarria, cantero y vecino de La Nestosa, contra D. Simon Errasti Larrañaga, contratista de las obras del ferrocarril de Zalla á Solares, vecino de Bilbao, sobre reclamacion de 5566 pesetas, como resto de mayor suma, importe de cal suministrada, y con motivo de la ejecucion de sentencia dictada en los mismos, á instancia de la representacion del demandante, he acordado sacar á pública subasta el dia 22 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes inmuebles que á continuacion se expresan, los cuales han sido embargados como de propiedad del demandado Sr. Errasti:

Una viña en Montejo de Cevas, sitio del Rincon, de 10 áreas de cabida, dentro de ella se ha construi-

una casa que mide 17 metros de largo por 10 de ancho, tasada en 15.000 pesetas.

Un terreno ó viña en Trespaderne, á la Royada, de 10 áreas y 9 centiáreas, dentro de esta finca se halla construido un cobertizo, en 1000.

Los expresados bienes se rematan por la cantidad total de 16.000 pesetas, que es la que sirve de tipo para la subasta.

Se advierte á los licitadores que dichas fincas se rematan á instancia de la parte actora sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, sin perjuicio de practi-

car lo que previene la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la Ley hipotecaria: que no se admitirán posturas; que no cubran las dos terceras partes del avaluo: y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Laredo á 23 de Julio de 1896.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarias Diaz Romeral.

OBRAS PÚBLICAS.

Relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de fincas necesarias para la construccion de la carretera de tercer orden de Trespaderne á Arciniega, trozo tercero, el pueblo de Criales, perteneciente al término jurisdiccional del pueblo de Aldeas de Medina.

Número de orden.	Clasificación.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.
1	Tierra.	D. Felix Ortega Ortiz.	Quincoces.
2	Idem.	Domingo Fernandez Ortiz.	Criales.
3	Monte.	Julian Ortega Hierro.	Idem.
4	Tierra.	Carmen Escalante Presa.	Idem.
5	Idem.	Luis Ortiz Fernandez.	Idem.
6	Idem.	Domingo Zorrilla Humara.	Idem.
7	Idem.	Gregoria Zorrilla Alcedo.	Idem.
8	Idem.	Hilario Molinuevo Gutierrez.	Oteo.
9	Idem.	Martin Ortiz Ortega.	Criales.
10	Idem.	Victoriano Presa Ortiz.	Idem.
11	Idem.	Felix Ortega Ortiz.	Quincoces.
12	Idem.	Magdalena Careaga Resines.	Medina de Pomar.
13	Idem.	Leon Oteo Sobera.	Criales.
14	Idem.	Balbina Villaveta Sobera.	Idem.
15	Idem.	Julian Ortega Hierro.	Idem.
16	Idem.	Magdalena Careaga Resines.	Medina de Pomar.
17	Erio.	Juana Ruiz Hierro.	Criales.
18	Tierra.	Teodoro Ruiz Salazar.	Idem.
19	Erio.	Pedro Garcia Ortega.	Idem.
20	Tierra.	Luis Ortega.	Se ignora.
21	Idem.	Juan Fernandez Ortiz.	Criales.
22	Erio.	Magdalena Careaga Resines.	Medina de Pomar.
23	Idem.	Martin Carranza Asenjo.	Idem.
24	Tierra.	Hermenegildo Zorrilla Humara.	Criales.
25	Frio.	Carlos Ruiz Salazar.	Idem.
26	Idem.	Petronila Zorrilla Lopez.	Santocildes.
27	Idem.	Martin Carranza Asenjo.	Medina de Pomar.
28	Tierra.	Ambrosio Velez Frias.	Criales.
29	Erio.	José Ondovilla Peña.	Villasuso.
30	Idem.	No se conoce dueño.	
31	Tierra.	Emeterio Villate Sobera.	Criales.
32	Idem.	Ambrosio Velez Frias.	Idem.
33	Idem.	Julian Ortega Hierro.	Idem.
34	Erio.	Cármén Escante Presa.	Idem.
35	Idem.	Herederos de Justo Fernandez.	Idem.
36	Idem.	No se conoce dueño.	
37	Idem.	Eustaquio Barredo Ortega.	Idem.
38	Idem.	Julian Peña Oteo.	Villanueva de Mena.
39	Idem.	Herederos de Justo Fernandez.	Criales.
40	Tierra.	Magdalena Careaga Resines.	Medina de Pomar.
41	Idem.	Hilario Molinuevo Gutierrez.	Oteo.
42	Erio.	Julian Peña Oteo.	Villanueva de Mena.
43	Idem.	Gregorio Zorrilla Alcedo.	Criales.
44	Idem.	Sotero Oteo Presa.	Idem.
45	Idem.	Eustaquio Barredo Ortega.	Idem.
46	Idem.	Celestina Salazar.	Castriciones.
47	Idem.	Paula Ortiz Presa.	San Pantaleon.
48	Tierra.	Luis Ortiz Fernandez.	Criales.
49	Idem.	Martin Carranza Asenjo.	Medina de Pomar.
50	Idem.	Magdalena Careaga Resines.	Idem.
51	Idem.	Facundo Mardones Oteo.	Criales.
52	Idem.	Manuela Zorrilla.	Valle de Mena.
53	Idem.	Julian Peña Oteo.	Villanueva de Mena.
54	Idem.	Maria Presa Fernandez.	Criales.
55	Idem.	Victoriano Presa Ortiz.	Idem.
56	Idem.	Ambrosio Velez Frias.	Idem.
57	Idem.	Gabriela Zorrilla Bartiguyeta.	Idem.
58	Idem.	Nicolás Angulo Velez Frias.	Medina de Pomar.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiacion puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 20 dias, sobre la necesidad de la ocupacion de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 30 de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMACEN DE CURTIDOS

CORTES APARADOS

FELIPE VALDIVIELSO

Desde el dia 15 del corriente mes he trasladado por mejora de local el almacen de curtidos que tenia establecido en la Plaza del Duque de la Victoria á la calle de la Paloma núm. 22 y Sombria núm. 13, frente al pasage de la Llana, lo que tengo el gusto de anunciar á mis favorecedores y la público en general, donde seguiré expendiendo como hasta aquí en buenas condiciones y precios lo mas reducido posible todo lo concerniente á dicho ramo.

ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales), Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

Sustituto para Cuba.

Hace falta un reservista. El que desee serlo, preséntese ó escriba al Jefe de la Estacion del ferrocarril en Aranda de Duero para tratar.

A los labradores y comerciantes.

En el almacen de Ildelfonso G. Ruiz, sito en la Estacion del ferrocarril, se compran alholvas, trigos, cebada, algarrobas y yeros á precios corrientes y libre de derechos de consumos para el vendedor. 5

LA CAROLINA.

Nueva fábrica de harinas por cilindros

SISTEMA AUSTRO-HÚNGARO

PANADERIA MECÁNICA

DE JUAN SANTAMARIA,

Morco, núm. 9, Burgos.

Pan 1.^a flor, á 33 céntimos el kilogramo, fuera de la poblacion.

No se sirven los pedidos que no lleguen á 100 kilogramos. Los encargos se harán con 24 horas de anticipacion.

Venta de salvados. 2

Se venden pipas y bocoyes vacíos de todas clases, á precios baratos: su dueño Ecequiel Bañuelos, en Miranda de Ebro. 2-10

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.